



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2291



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12³⁰ horas del día **27 JUN 2012**, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **expediente del Registro de la Gobernación N° 14842 MO/2008, caratulado: "S/ REDETERMINACION DE PRECIOS AMPLIACION S.U.M- JARDIN N° 16- RIO GRANDE; y su agregado del mismo registro N° 15917 MO/2005, caratulado: S/ AMPLIACION S.U.M- JARDIN N° 16- RIO GDE"**. -----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a examen de este Vocal de Auditoria el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 14842, Letra MO, año 2008, caratulado **"S/REDETERMINACIÓN DE PRECIOS AMPLIACIÓN S.U.M.- JARDIN N° 16- RIO GRANDE"** a los fines de fundar mi voto:-----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Preventivo previsto en Resolución Plenaria N° 01/01, en las que tramita la redeterminación de precios de la obra ejecutada en el marco del Expte. del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 15917, Letra MO, año 2005, caratulado **"S/AMPLIACIÓN S.U.M. JARDIN N° 16 RIO GDE"**. -----

Así, en fecha 07 de septiembre de 2010 se labró Acta de Constatación N° 55/10 (fs. 99/101) mediante la cual la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ formula dos (2) observaciones, la cuales refieren que: *"1) No se ha incorporado la parte pertinente del pliego de bases y condiciones que acredite el mes indicado como mes base (Marzo /2006) para las presentes redeterminaciones de precios. Nótese que la copia de fs. 9 se refiere al mes base en que debían formularse las ofertas, pero no se adjuntó copia del artículo referido a redeterminación de precios, que debía establecer su cómputo desde el mismo mes. 2) No constan los planes de trabajo oportunamente vigentes, aprobados con el pertinente acto administrativo. El plan incorporado a fs. 4/7 ha sido aprobado con fecha 24/07/2007, con posterioridad a los tres períodos de redeterminaciones de precios calculados, en el cual se reconoció el avance físico real hasta esta fecha. Por tal motivo no se ha podido verificar si el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

avance de los trabajos se ha realizado cumpliendo la curva de inversión oportunamente prevista, es decir en forma previa a la realización de los mismos" ---

Que formulado el descargo, y analizados los mismos por la Auditora Fiscal, conforme surge del Informe Nº 571/2010 Letra: T.C.P. -A.O.P. (fs. 119/122) en fecha 14 de octubre de 2010 se emite Disposición Secretaría Contable Nº 149/10 mediante la cual se levanta la Observación Nº 1 y parcialmente la Nº 2. -----

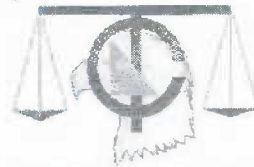
Devuelto el expediente al cuentadante el Ministro de Obras y Servicios Públicos solicita al Servicio Jurídico del Ministerio dictamen a fin de apelar ante el Plenario de Miembros para que se expida en relación al mantenimiento de la observación Nº 2 obrante en la Disposición Secretaría Contable Nº 149/10, ello en el entendimiento que *"...Sería oportuno precisar una definición de lo que es un plan de trabajo e inversiones, entendiendo que es aquella planificación de los trabajos previstos a ejecutar hasta la finalización de la obra conforme se cumplan los compromisos del contrato, debiéndose tener presente que el mismo puede ser afectado por causas que lo modifiquen, estando sujeto a imprevistos e imprevisibles que hagan variar las condiciones de partida, tal el caso de fenómenos naturales...o bien, incumplimientos por parte del Comitente en cuanto los plazos de pago de certificaciones, de acuerdo a lo que estipulan las condiciones contractuales, etc..."*, indicando por su lado que el Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria Nº 182/2010 se expidió en un antecedente similar al aquí tratado. -----

Así en fecha 21 de enero de 2011 se expide la Dra. Cecilia PASSADORE mediante Dictamen D.A.J. (M.O.yS.P.) Nº 07/2011, quien analizando los antecedentes agregados en las actuaciones señala que el instituto de la redeterminación de precios resultó una respuesta o salida que la administración encontró a lo largo del tiempo a fin de hacer frente al proceso inflacionario y mantener con ello la ecuación económica financiera de la obra pública, receptado ello por Decretos del orden Nacional y Provincial la doctrina de la Procuración del Tesoro y abundante jurisprudencia que cita en respaldo a su postura. -----

Por lo que finalmente expone dicha letrada que: *"...En consecuencia la prórroga de los plazos acordados es perfectamente viable en el desarrollo de la ejecución contractual. En defecto, todos los plazos, tal como lo señala la doctrina jurídica "ya sea los parciales secuenciales-previstos en el plan de trabajos- o parciales conclusivos o el plazo final de obra -establecidos en los pliegos-, son prorrogables, en la medida que se acredite un nexo de causalidad entre el evento extraño al obrar*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

del contratista y la incidencia cierta de tal circunstancia en el ritmo de realización de las obras" -----

De ello y conforme lo expresara el Arq. HERRERA en su Nota N° 2293/10 -ya citada-, a cargo de la Dirección de Arquitectura, Subsecretaría ZN, el artículo 2 del referido Decreto Provincial alude al "correspondiente plan de trabajos/inversiones", por tanto se trata del último Plan de Trabajos aprobados al momento de realizar la redeterminación, remitiéndonos a los restantes lineamientos manifestados por el mencionado Director...", señalando por último el Dictamen Jurídico que el Tribunal de Cuentas se ha expedido en un tema de similar naturaleza mediante Resolución Plenaria N° 182/2010. -----

Así las actuaciones son remitidas a la Secretaría Legal, las cuales resultan analizadas por el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL mediante Informe Legal N° 88/2012 Letra: T.C.P.-S.L., señalando que: "...Las actuaciones se remiten tardíamente en el marco del control preventivo, establecido por el artículo 166 de la Constitución Provincial, artículos 2 inciso a) y 30 de la Ley provincial N° 50 y, específicamente, en la instancia de apelación prevista por el Anexo I, punto f) de la Resolución Plenaria N° 01/2001, interpuesta por el señor Ministro de Obras Públicas, contra la Disposición de Secretaría Contable N° 149/2010, que mantuvo parcialmente la observación originariamente plasmada en el punto 2 del Acta de Constatación N° 55/10 (fs. 99/101). -----

De acuerdo con dicha observación: "No constan los planes de trabajo oportunamente vigentes, aprobados con el pertinente acto administrativo. El plan incorporado a fs. 4/7 ha sido aprobado con fecha 24/07/2007, con posterioridad a los tres períodos de redeterminación de precios calculadas, en el cual se reconoció el avance físico real hasta esa fecha. Por tal motivo no se ha podido verificar si el avance de los trabajos se ha realizado cumpliendo la curva de inversión oportunamente prevista, es decir en forma previa a la realización de los mismos". ----

Formulados los descargos pertinentes, la señora Auditora Fiscal actuante, emitió el Informe N° 571/2010, Letra T.C.P. - A.O.P. (fs. 119/122), concluyendo al respecto que: "Preliminarmente se destaca que a juicio de la suscripta el criterio expuesto en el descargo no resulta correcto, pues conforme expresa el Art. 2° del Decreto Provincial N° 73/03, '... Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan mencionado anteriormente, se liquidarán



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

con los precios correspondientes a la fecha en que se debieron cumplidos, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder...' (el subrayado es propio).-- Surge claramente que para determinar si hubo cumplimiento en el tiempo debido con el avance de los trabajos de obra, de compararse su ejecución real con el último plan aprobado previo a su ejecución. Sería un error considerar los planes reformulados con posterioridad, debido a que estos últimos recogen un relevamiento de la ejecución real histórica, con lo cual se pierde el carácter de 'previsto' exigido por la norma, y además desvirtúan el sentido de la restricción legal. Conforme indica el decreto, se debe evaluar si los trabajos se ejecutaron en el 'momento previsto', lo cual significa, 'previamente', esto supone un plan preexistente, y no aprobado con posterioridad.. -----

Por ello, respecto de la no incorporación de planes de trabajo vigentes, se concluye mantener el reparo formulado parcialmente según se sugiere: -----

a) Mantener la observación respecto del tramo de redeterminación de precios a septiembre/2006, por resultar de imposible determinación si los trabajos ejecutados hasta agosto/2006 fueron ejecutados en el tiempo previsto, en razón de no haberse aprobado previamente un plan de trabajos. -----

b) Levantar el reparo respecto del tramo de redeterminación de precios a Mayo/06 por considerar acreditado que no había dado inicio la obra según acta de inicio de obra con fecha 30/06/06. -----

c) Levantar el reparo respecto del tramo de redeterminación de precios a Mayo/07, en virtud de la documentación verificada consistente en actas de inicio, neutralización, reinicio de obra, cumplimientos de plazo contractual y planes de trabajo aprobados. Ello sin perjuicio de la nueva observación que se formula sobre este último tramo por incumplimiento a planes de trabajo -----

Por otra parte se sugiere formular una nueva observación en el sentido de que no corresponde el cálculo de la redeterminación de precios a mayo/2007 toda vez que a dicha fecha, según el plan vigente, no existirían saldos de trabajos pendientes de ejecución. Ello en virtud de que la variación del 5% a mayo/2007 se produce con posterioridad a la fecha de finalización prevista para el 28/02/2007". -----

Con remisión a los criterios transcriptos, mediante el artículo 1º de la Disposición de Secretaría Contable, se decidió levantar la observación originariamente plasmada en los puntos 1 y parcialmente la relativa al punto 2, ambas del Acta de Constatación Nº 55/10, mientras que a través de su artículo 2º, se mantuvo parcialmente la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

observación referida en último término, en relación al tramo de redeterminación de precios a septiembre de 2006. -----

Por otra parte, de acuerdo con la sugerencia realizada en el Informe Contable Nº 571/10 T.C.P. - A.O.P., a través del artículo 3º de la Disposición atacada, se formuló una nueva observación, por haberse entendido que no correspondía redeterminar precios a mayo de 2007. -----

El 18 de octubre de 2010, fueron remitidas las actuaciones a la Contaduría General de la provincia, para continuidad del trámite en los términos de la Resolución Plenaria Nº 01/2001. -----

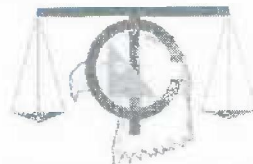
Seguidamente, el 5 de noviembre de 2010, los expedientes fueron recibidos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a fin de que se tomara conocimiento del Informe Nº 571/2010, Letra T.C.P. - A.O.P. y se realizaran los descargos correspondientes. -----

Mediante la Nota Nº 2293/10, el señor Director de Arquitectura, Arq. Guillermo E. HERRERA, efectuó su descargo diciendo que: "La redeterminación de precios no es un premio que uno gana si cumple con una determinada condición. Por ejemplo recibo una suma de dinero si termino la obra antes de lo previsto. Se trata de actualizar los precios a valores de mercado, que se han incrementado producto de la inflación. En consecuencia se trata de que las empresas cobren su trabajo lo que en ese momento vale. Tiene por objeto mantener los valores actualizados para que la obra sea posible. Desde este punto de vista y por norma general todos los precios deberían ser actualizados. Por otra parte no está bien que el estado se beneficie a costa de las contratistas obligándolas a trabajar a precios que no cubren ni los insumos, de hecho no lo harían. -----

Supongamos que una empresa contrata una obra con el Estado, acuerda el plan de trabajos y comienza la obra. Luego se empieza a atrasar porque no le pagan en tiempo y forma o por cualquier otro motivo de fuerza mayor y se cae de la curva. Justo en ese momento el índice supera el 5%. Como se cayó de la curva le corresponde multa y además no le toca redeterminar los precios, ni como se ha planteado aquí, existe otra posibilidad de replantear la situación. Supongamos que absorbe los mayores costos y una vez reprogramada continúa con la obra a precios de contrato y otra vez ocurre lo mismo. La pregunta es: El objetivo es que termine la obra a precios que no cubren ni el valor de los materiales. Que la única posibilidad sea la quiebra o la rescisión del contrato y el juicio al comitente. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

El artículo segundo no especifica a que plan de inversiones se refiere, si al original, si al aprobado previo a la variación en más del 5% de índice de precios o al último plan aprobado, habla del 'correspondiente plan de inversiones'. La interpretación semántica sobre lo 'previsto' se opone al espíritu de la norma y fundamentalmente le quita una herramienta fundamental a este comitente como es el de tener la posibilidad ante las distintas circunstancias que ocurren a lo largo de la obra de recomponer la relación contractual. -----

Coincido con el criterio adoptado por el Ing. Pera, se trata del último Plan de trabajos aprobado al momento de realizar la redeterminación. Si el comitente lo ha aprobado es porque ha reconocido, de acuerdo con las circunstancias especiales, la necesidad de extender el plazo de obra reprogramando la misma y tiene efectos legales para ambas partes, amplios, retroactivos y futuros. En lo retroactivo reconoce lo ejecutado como lo previsto, o mejor expresado, como lo que debió ser ejecutado en ese momento, aunque se realiza con posterioridad como fuera señalado y es, a mi juicio, el único documento válido para la obra. Es además la herramienta que permite recomponer la relación contractual y hacer la obra posible, que es la finalidad de este Ministerio, realizar obras". -----

A su turno, el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, M.M.O. Manuel F. BENEGAS, requirió la emisión de un dictamen legal a la Dirección de Asuntos Jurídicos, indicando especialmente que: "... la conformación de un nuevo Plan de Trabajo, se sustenta en el sólo hecho de que las causales que llevaron a la contratista a no poder cumplir con las tareas previstas en tiempo y forma, no le son atribuibles, lo cual es reconocido y aceptado por el Comitente, a través del instrumento legal que correspondiere y, que obviamente conduce a readecuar la curva de inversión, siendo este, el plan de trabajo vigente, el cual posee efecto legal para ambas partes, y al que se deben remitir para cualquier tipo de trámite administrativo en relación, ya sean certificaciones básicas, redeterminaciones de precios, etc" y citó un precedente en cuyo marco se emitió la Resolución Plenaria Nº 182/2010, que admitió excepcionalmente en esa ocasión, la continuidad a un trámite de redeterminación de precios. -----

En ese contexto, la señora Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio, Dra. Cecilia PASSADORE, emitió el Dictamen D.A.J. (M.O y S.P.) Nº 07/2011, concluyendo en el sentido propiciado por el M.M.O. BENEGAS, citando el mismo antecedente. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ANÁLISIS - De manera preliminar y como se refiriera inicialmente, considero pertinente indicar que a la fecha de remisión de las actuaciones a este Tribunal -el 22 de diciembre de 2011- para el tratamiento de la insistencia articulada contra la Disposición de Secretaría Contable N° 149/2010, notificada el 18 de octubre de 2010, el plazo otorgado al efecto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, se encontraba holgadamente vencido. -----

El artículo 30 de la Ley provincial N° 50, expresamente establece que: "Las observaciones totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello". -----

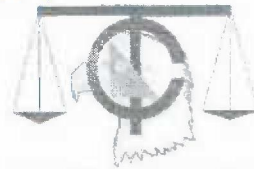
Sin perjuicio de la extemporaneidad en la apelación planteada, a fin de dilucidar el fondo de la cuestión, teniendo también en cuenta el precedente establecido por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 182/2010, cabe remitirnos al propio Informe N° 109/11, Letra M.O. y S.P. (137/139), citado textualmente por la Dra. PASSADORE en su Dictamen, que deja inequívocamente entendido que el presupuesto de hecho indispensable para redeterminación de precios, es la fiel acreditación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, en cuanto al cumplimiento de los plazos contractuales, al definir el plan de trabajo e inversiones diciendo: -----

"... es aquella planificación de los trabajos previstos a ejecutar hasta la finalización de la obra conforme se cumplan los compromisos del contrato, debiéndose tener presente que el mismo puede ser afectado por causas que lo modifiquen, estando sujeto a imprevistos e imprevisibles que hagan variar las condiciones de partida, tal el caso de fenómenos naturales lluvias, temporales, movimientos sísmicos, etc.) o bien incumplimiento por parte del Comitente en cuanto los plazos de pago de certificaciones, de acuerdo a lo que estipulan las condiciones contractuales, etc. -----

Continuando Es necesario hacer hincapié que la conformación de un nuevo Plan de Trabajo, se sustenta en el solo hecho que las causales que llevaron a la contratista a no poder cumplir con las tareas previstas en tiempo y forma, no le son atribuibles, lo cual es reconocido y aceptado por el Comitente, a través del instrumento legal que correspondiere, y que obviamente conduce a readecuar la curva de inversión, siendo este, el plan de trabajo vigente, el cual posee efecto legal para ambas partes, y al que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

se deben remitir para cualquier tipo de trámite administrativo en relación, ya sean certificaciones básicas, redeterminaciones de precios, etc". -----

Por su parte, el dictamen legal citado, también refiere: "Sobre el particular, en cuanto al nuevo plan de trabajos, que subsana los atrasos acontecidos en la obra, observado también en su oportunidad por la Auditora Fiscal interviniente, si bien sin evidenciarse con claridad el basamento tenido para colegir dicha postura, tenemos que tener en cuenta lo establecido por Decreto nacional Nº 1186/1984. -----

Al efecto, el artículo 1 del precitado Decreto establece: 'Se considerarán causas justificadas del incumplimiento de plazo de ejecución y del plan de trabajo y de inversión estipulados en los contratos de obra pública, encuadradas en el Artículo 35 de la Ley 13064, las dificultades que generen demoras, originadas en la situación financiera de la plaza sobrevinientes a la celebración del contrato y las derivadas del atraso en que incurra el comitente, en la medida que el contratista pruebe su incidencia en el plazo contractual. Se entenderá que ha existido atraso cuando el comitente ha demorado los pagos o retrasado por su culpa la emisión de los certificados en forma tal que el monto impago de éstos o, en su caso, el de los no emitidos en término, supere el quince por ciento (%15) del valor contractual actualizado o, en el caso de mora, el retardo exceda de tres (3) meses el plazo contractualmente estipulado para el pago'. -----

El artículo 2 asimismo dispone: 'La justificación de la demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del presente decreto, determinará el otorgamiento de una correlativa prórroga del plazo contractual y la consecuente modificación del plan de trabajo y de la curva de inversión estipulados'. -----

Al respecto, cabe aclarar que el Decreto nacional Nº 1186/1984 a que refiere el descargo bajo examen, en realidad reglamenta el artículo 35 de la Ley nacional Nº 13.064, referido específicamente a la aplicación de multas por demoras en los plazos de obra, el cual, podría tomarse únicamente como parámetro interpretativo para orientar una justa resolución de la cuestión, pero sería impropio extenderlo automáticamente a la previsión del artículo 2º del Decreto provincial Nº 73/2003, en torno a la pertinencia de reconocer mayores costos. -----

Ello máxime cuando -en la especie- no se encuentra acreditado que las demoras no sean imputables a la contratista, sino que se da un supuesto totalmente diverso, en el que se carece de cualquier parámetro para la redeterminación de precios, por no existir un plan de trabajos aprobado a la época sobre la que pretende practicársela.--



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2291



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por otro lado y en orden a la cita recurrente a la Resolución Plenaria N° 182/2010, corresponde referir en este punto que dicho acto administrativo, en sus considerandos expresamente contempló que, conforme fuera indicado por la Auditora Fiscal interviniente en el Punto 3 del Informe Contable N° 254/10, es criterio de este Tribunal de Cuentas que un nuevo Plan de Trabajos no subsana los incumplimientos acaecidos con anterioridad respecto de los plazos previsto para su oportuna ejecución. -----

Se consideró también en esa oportunidad, a los fines de una adecuada interpretación de las normas aplicables, que el artículo 2° del Decreto provincial N° 73/2003, posee una redacción sustancialmente idéntica al artículo 3° del Decreto nacional N° 1295/2002, que cuenta además, con normas aclaratorias y complementarias contenidas en el Anexo aprobado por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 396/2002 y N° 107/2002, emitidas por el Ministerio de Economía y Secretaría de Obras Públicas respectivamente, que expresamente prevén en su artículo 1°, que: "La previsión del Artículo 3° in fine del Decreto N° 1295/2002, se aplicará exclusivamente en aquellos casos en que los trabajos no se hubieren ejecutado o no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones por causas exclusivamente imputables al contratista". -----

En las actuaciones en cuyo marco tuvo lugar el dictado de la Resolución Plenaria N° 182/2010, se entendió suficientemente reflejado que, desde un comienzo y a lo largo de toda la ejecución de ese contrato de esa obra pública, la Administración había incumplido con obligaciones sustanciales a su cargo, generando una imposibilidad material a la contratista para llevar a cabo la obra dentro de los plazos estipulados contractualmente, que a pesar de haber comenzado la obra, dos años y dos meses después del inicio de la obra, ni siquiera se le había abonado el anticipo financiero por el que había contratado un seguro de caución. -----

Entiendo que las excepcionales circunstancias de hecho que acreditadas en aquellas actuaciones, no encuentran un correlato similar en en este caso, de modo que permita hacer extensivo el criterio aplicado en esa ocasión. -----

Por otra parte, en función del tenor de la observación parcialmente mantenida por la Disposición de Secretaría Contable recurrida, cabe citar que la Doctrina tiene dicho: "Se denomina plan o diagrama de trabajos a la representación gráfica del desarrollo de la ejecución, en sus distintos rubros, del trabajo público objeto del contrato de obra pública. Esta representación gráfica se confecciona teniendo en cuenta el plazo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

(parcial o total, según el caso) de entrega de la obra concluida y también fundamentalmente, las exigencias de inversión y financiación de tales trabajos. Por ello, es usual que el plan de trabajos suponga también un plan de inversiones, aún cuando esto último pueda estar graficado en un documento aparte (habitualmente denominado 'curva de certificación' o 'curva de inversiones') que lógicamente deberá guardar estricta relación con el plan de trabajos aprobado por la Administración o, en su caso presentado por el administrado junto con su oferta... -----

... fácil es de advertir la importancia del plan de trabajos, como método de programación de la obra... es habitual que se exija en los pliegos licitatorios que el plan de trabajo sea acompañado en la oferta, pues éste es un elemento de vital importancia para poder apreciar tanto la solvencia y capacidad técnica del contratista... -----

Por un lado, el cumplimiento del plan de trabajos asegura el ordenamiento racional de las tareas. Con vista a su conclusión en los plazos debidos, con una adecuada distribución de la inversión y por consiguiente, de la financiación de la obra... -----

El plan de trabajo, tiene la peculiaridad de incidir directamente en la estructura económico-financiera del contrato de obra pública y '... Esto interesa sobremanera al contratista, por el sistema de inversión – recupero... pero también y en igual medida, a la Administración comitente, ya que tal ritmo de inversiones debe coincidir con las partidas presupuestarias disponibles... y con una distribución racionalizada y conveniente para los intereses de la Administración, de las inversiones a efectuar en la obra...' (BARRA, Rodolfo Carlos, Contrato de Obra Pública, Tomo 2, Ábaco, Buenos Aires, 1987, págs. 795/802). -----

"Lo cierto es que, como efecto de nuestra economía inflacionaria, el instituto de la variación de costos se ha transformado (y así se lo denomina habitualmente) en el régimen de los mayores costos, con una gran incidencia sobre la economía del contrato y, por lo tanto, de extrema gravedad para el contratista. Asimismo... se ha visto la enorme incidencia que el plan de trabajos tiene sobre la ecuación económico financiera contractual; no sólo por lo que se acaba de mencionar en el párrafo anterior, sino, particularmente, por los efectos de la variación de los costos sobre el valor de las prestaciones de las partes. -----

Estas razones han justificado no reconocer y liquidar otra variación de costos que la ocurrida durante el lapso en que cada etapa de los trabajos debió ser ejecutada, conforme al plan de trabajos aprobado por la Administración" (BARRA, Rodolfo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Carlos, op. cit., Ábaco, Buenos Aires, 1987, págs. 818/821. El destacado no es original).-----

Asimismo, se ha expresado al respecto que: "La ejecución de las obras en término es un aspecto sumamente relevante. Por ello, el Legislador previó la aplicación de sanciones en caso de demoras en la realización y conclusión de los trabajos y, en particular, la constitución en mora del contratista de modo automático. El incumplimiento de los plazos y el abandono o interrupción de las tareas constituyen causales de rescisión del contrato a favor del Estado". (BALBÍN, Carlos F. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo VI, La Ley, Buenos Aires, 2010, pág. 177). -----

Por último, considero pertinente indicar con relación a la observación plasmada en el artículo 3° de la Disposición de Secretaría Contable, que con posterioridad a su emisión, el Plenario de Miembros de este Tribunal, estableció como criterio que no correspondía incorporar nuevas observaciones en esta instancia (vgr. Acuerdo Plenario N° 2234, artículo 3°).-----

CONCLUSIÓN - En ese contexto, puede comprenderse que los requisitos impuestos por el artículo 2° del Decreto provincial N° 73/2003, mal podrían verse cumplidos, cuando durante el lapso objeto de la observación mantenida, ni siquiera se acredita que haya sido aprobado un plan de trabajos respecto del cual formular la redeterminación de precios en cuestión. -----

Por idénticos motivos, entiendo que no pueden tenerse por configuradas las excepcionales circunstancias contempladas por el Plenario de este Tribunal, para la emisión de la Resolución Plenaria N° 182/2010 y, por lo tanto, tampoco cabe extender a la especie la solución allí aplicada. -----

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la holgada extemporaneidad del planteo, giro las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, propiciando el mantenimiento de la observación parcialmente sostenida por el artículo 2° de la Disposición de Secretaría Contable N° 149/2010 y, asimismo, dejo a salvo mi opinión respecto de que, al tratarse de una observación de carácter insalvable, cabría autorizar la continuidad del trámite en orden a los restantes períodos objeto redeterminación". --

Así las cosas he de dejar sentado que el plazo que tiene el cuentadante para interponer recurso de apelación ante el Plenario de Miembros es de cinco (5) días, conforme lo previsto en el inciso f) del Punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01, según redacción de Resolución Plenaria N° 89/02 en cuanto establece que: "...El cuentadante, de así creerlo conveniente, podrá apelar la disposición del Secretario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2291



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Contable ante el Plenario de Miembros contando para ello con un plazo perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación fehaciente del acto... -----

Bajo tales consideraciones se observa, a fojas 131 que en fecha 03 de noviembre de 2010 las actuaciones obraban en poder del cuentadante, por lo que a todas luces resulta que el recurso de apelación ingresado a este Tribunal en fecha 22 de diciembre de 2011 (fs. 157) fue interpuesto en forma extemporánea. -----

Que, no obstante lo señalado y a fin de permitir que la administración pueda continuar con el trámite de insistencia previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley Provincial Nº 50 y Punto 4 inciso g) de la Resolución Plenaria Nº 01/01 propicio dar formal trámite a dicho recurso. -----

Bajo las premisas señaladas cabe indicar que en razón de los antecedentes obrantes en el expediente, las consideraciones formuladas por la Auditora Fiscal, lo expresado en la Disposición de Secretaría Contable y el descargo presentado por el cuentadante, corresponde remitirse al análisis formulado por el Secretario Legal en el Informe Contable Nº 88/2012 Letra: T.C.P.-SL. y en consecuencia mantener la observación Nº 2 labrada por la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación Nº 55/10, respecto del tramo de redeterminación del Precios a Septiembre/06 que fuera mantenida por artículo 2º de la Disposición Secretaría Contable Nº 149/2010, toda vez que resulta imposible determinar si los trabajos ejecutados hasta agosto de 2006 fueron ejecutados en tiempo previsto, en consideración a que, según surge del artículo 17º C.E. del Pliego de Bases y Condiciones, el Contratista se encontraba obligado a presentar dentro de los diez (10) días corridos de suscripto el contrato, para su aprobación, el plan de trabajos a que debía ajustarse la obra. -----

Conforme surge a fojas 702/703 del Expte. Nº 15917-MO, año 2005, caratulado: "S/AMPLIACION S.U.M. JARDIN Nº 16 RIO GDE." el Contrato de Obra Pública se suscribió el día 05 de junio de 2006 y en fecha 17 de octubre de 2006, mediante Resolución M.O.yS.P. Nº 558/06, se aprobó el Plan de Trabajos (fs. 783) expediente del cual no surge que el contratista haya dado cumplimiento en tiempo y forma a la carga impuesta por el Pliego. -----

Por su parte el plan de trabajos obrante a fojas 4/7 fue aprobado con posterioridad a los periodos de redeterminación de precios, y con posterioridad a la finalización de los trabajos, imposibilitando con ello determinar si el avance de la obra se cumplió conforme "el correspondiente plan de inversiones", previsto por el artículo 2 del Decreto Provincial Nº 73/03, el cual va de suyo que debe encontrarse aprobado con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

anterioridad a la ejecución de los trabajos, toda vez que en caso contrario nos encontramos ante una adecuación o ajuste del plan de trabajos al real avance que se le imprimió a la obra, impidiendo determinar el grado de cumplimiento de ésta al momento del quiebre de los valores que justifican la redeterminación. -----

Asimismo en relación a lo indicado por el Secretario Legal respecto a lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 2234 resulta oportuno aclarar que si bien en dicho Plenario se indicó que por Disposición de Secretaría Contable solo corresponde, previo análisis de los antecedentes y en forma fundada, mantener o levantar las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, la Disposición 149/10 se emitió en fecha 14 de octubre de 2010 y el citado Acuerdo Plenario es de fecha 23 de noviembre de 2011, por lo que tal criterio no resulta aplicable a las presentes actuaciones, propiciando por ello el mantenimiento de las observaciones formuladas en el art. 3° de la Disposición Secretaría Contable N° 149/10, ello en consideración a que no se aportan elementos que merituen su levantamiento. -----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

1.- Mantener la observación plasmada en el Acta de Constatación N° 55/10, en lo que respecta al tramo de Redeterminación de Precios a Septiembre de 2006, mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 149/2010, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----

2.- Mantener la Observación obrante en artículo 3° de la Disposición Secretaría Contable N° 149/10, ello por los fundamentos expuestos. -----

3.- Hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado. -----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, con remisión de los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 14842, Letra MO, año 2008, caratulado "S/REDETERMINACIÓN DE PRECIOS AMPLIACIÓN S.U.M.- JARDIN N° 16- RIO GRANDE" y N° 15917-MO, año 2005, caratulado: "S/AMPLIACION S.U.M. JARDIN N° 16 RIO GDE.", a la Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable y Legal de este Tribunal. -----

Es mi voto".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2291



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del Registro de la Gobernación N° 14842 MO/2008, caratulado: "S/ REDETERMINACION DE PRECIOS AMPLIACION S.U.M- JARDIN N° 16- RIO GRANDE; y su agregado del mismo registro N° 15917 MO/2005, caratulado: S/ AMPLIACION S.U.M- JARDIN N° 16- RIO GDE", a los fines de emitir mi voto.** -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas. Así voto". -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1°.- Mantener la observación 2 plasmada en el Acta de Constatación N° 55/10, en lo que respecta al tramo de Redeterminación de Precios a Septiembre de 2006, mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 149/2010, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----

ARTICULO 2°.- Mantener la Observación obrante en artículo 3° de la Disposición Secretaría Contable N° 149/10, ello por los fundamentos expuestos. -----

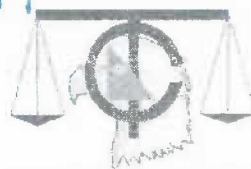
ARTICULO 3°.- Hacer saber al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado. -----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, con remisión de los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 14842, Letra MO, año 2008, caratulado "S/REDETERMINACIÓN DE PRECIOS AMPLIACIÓN S.U.M.- JARDIN N° 16- RIO GRANDE" y N° 15917-MO, año 2005, caratulado: "S/AMPLIACION S.U.M. JARDIN N° 16 RIO GDE.", a la Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable y Legal de este Tribunal. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2291



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal
de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 2291

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
Vocal Abogado
en ejercicio de la Presidencia
Tribunal de Cuentas de la Provincia